

San Juanito- Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. Ejecutivo Singular

RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00022 00

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: NELSON JAVIER PEÑA DIAZ y EFRAIN MARIA GARCIA RODRIGUEZ

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los demandados, el señor NELSON JAVIER PEÑA DIAZ mayor de edad, y domiciliado en la Finca "La Primavera" vereda San Luis El Plan, jurisdicción de San Juanito - Meta y EFRAIN MARIA GARCIA RODRIGUEZ mayor de edad, y domiciliado en la Carrera 8 No. 02-14 Barrio Centro del Municipio de San Juanito - Meta, paguen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100003470 de la obligación No 725045420058568, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$805.700.00), a la tasa DTF+7.0 puntos efectivos anual, desde el día 28 de septiembre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019.

3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 29 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

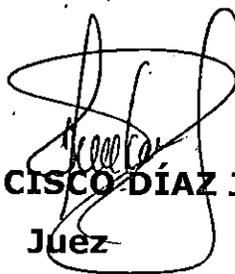
4. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42. 966.00) correspondientes a otros conceptos los cuales se encuentran estipulados en el pagare.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia; Se autoriza al señor LUIS BERNARDO AYA RODRIGUEZ, como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ

Juez

COLEGIO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META

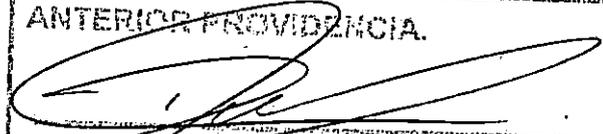
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

27 OCT 2020

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019

ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETAR

SAN JUANITO – META

San Juanito- Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. Ejecutivo Singular

RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00022 00

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: NELSON JAVIER PEÑA DIAZ y EFRAIN MARIA GARCIA RODRIGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código general del proceso, el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención preventiva de los dineros que pueda tener el o los demandados (o) NELSON JAVIER PEÑA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.120.006.368 y EFRAIN MARIA GARCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.787.117, en las cuentas de ahorros o corrientes o que cualquier título bancario o financiero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en San Juanito, Meta.

La medida se limita hasta la suma de \$ 15.000. 000.00 millones de pesos mcte.

Líbrense el correspondiente oficio, con destino al gerente de la entidad mencionada, para que sienta la medida cautelar, haciéndosele las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



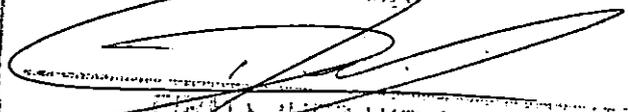
CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMÉNEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

27 UCI 2020 EN LA FECHA SE NOTIFICO POR

ANOTACION EN ESTADO No. 019
ANTERIOR PROVEDENCIA



FIRMA JEFE Y/O SECRETARIO